

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martínez, Blanca, 40.** — El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa, en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue adelantando en su convalecencia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 170.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 29 mes que acaba de finir, se me comunica lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte en 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Abril del año actual, circulada el 30 de Mayo, que no se admita reclamación alguna de indemnización por la ocupación ó destrucción de cualquiera propiedad cuando no vaya acompañada de la orden que la produjo é inventario de su estado con arreglo al reglamento de Julio de 1863, fueron muchos los propietarios que acudieron solicitando los expresados documentos, pues en la mayoría de los casos la ocupación ó destrucción de las propiedades se verificó por órdenes verbales ó de hecho por hallarse ausentes sus dueños. Deseando por mi parte que no se lastimen los intereses de los propietarios, ni los del Estado igualmente sagrados, dicte la circular de 3 del actual á fin de que las autoridades correspondientes que no podían ser otras que las que dieron las órdenes verbales las faciliten por escrito. Esta circular ha sido mal interpretada y fundándose en ella algunos propietarios que ignoran que autoridad militar dió la orden verbal de

de ocupación de sus fincas lo han solicitado por escrito del Gobernador militar de la provincia respectiva que no puede legalizar por decirlo así con una orden en esta forma lo que otra autoridad dispuso verbalmente sin noticia ni conocimiento del Gobierno militar de la provincia. Pero como en algunos casos como se ha dicho el propietario ignora que autoridad ordena la ocupación á fin de evitar en lo posible que sufran perjuicios por omisiones en que no tienen culpa, sino que fueron efecto de las circunstancias, se servirá V. E. disponer que los Gobernadores militares expidan certificados á los propietarios que lo soliciten en los cuales se exprese lo que les conste á dichas autoridades de una manera feaciente y cuidando de consignar todas circunstancias y particularmente si la ocupación se verificó para construir obras hechas por los pueblos para su defensa ó bien por los cuerpos ó autoridades militares.

Creo conveniente recordar que no basta según la Real orden de 20 de Abril la orden de ocupación para que se admita la reclamación de indemnización sino que además es necesario el inventario descriptivo de estado de la finca á ser ocupada y que los expedientes que carezcan de estos requisitos serán objeto de una nueva ley conforme se previene en el art. 1.º de la referida Real orden.

Disponga V. E. lo conveniente para que esta circular se publique en los BOLETINES OFICIALES.»

Lo traslado á V. E. por si se sirve ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos oportunos.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 1.º de Setiembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 2.º—MONTES.

Circular núm. 171.

Por Real orden fecha 25 de Agosto último comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Su Magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia formado por el

señor Ingeniero Jefe del distrito forestal para el año de 1877-78.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas administrativas de los pueblos y particulares que tienen solicitado algun aprovechamiento; advirtiéndoles que en poder del citado Ingeniero obra el referido plan, el cual se ejecutara parcialmente, á cuyo fin se comunicarán por este Gobierno de mi cargo las oportunas órdenes á los respectivos Alcaldes.

Santander 1.º de Setiembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Dispuesto por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio último inserta en la Gaceta núm. 193 correspondiente al día 12 del mismo, que en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos con sujeción á la legislación vigente, ejerzan los Alcaldes las funciones que hasta aquella fecha ejercían los jueces municipales; esta Administración encarga á los señores Alcaldes de esta provincia que tan luego como se les presente cualquiera comisionado de apremio pidiendo su cooperación para hacer efectivos los mencionados débitos, le presten sin demora todos los auxilios que la expresada Ley determina.

Santander Setiembre 1.º de 1877.—El Jefe Económico, *José Vazquez.*

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 25 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes: Por la mañana, Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Cagiga, Cagigas, Campó, Carcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (Don L. y Don R.), Fer-

andez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (Don G. y D. P.), Pombo, Setien, Insausti y Zorrilla.

Por la tarde los mismos, menos el señor Cedrun.

Se abre la sesión á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputación queda enterada de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia, transcribiendo la Real orden sobre reemplazos, publicada en la Gaceta del día 22 del mes que rige; y de que el Ayuntamiento de Santander ha nombrado á los Concejales D. Cesar Pombo, D. Anacleto Trambarria y D. Isidoro Alonso, vocales de la comisión del expediente sobre legado de D. Ramon Ruiz Torre.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

Los Diputados que suscriben, por las consideraciones que verbalmente se expondrán á V. E., ruegan á V. E. se sirva dirigirse, en la forma que proceda al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando una pensión para el Doctor Don Mareelino Menendez y Pelayo con objeto de que continúe sus investigaciones bibliográficas en las principales bibliotecas de Europa, al fin de terminar sus estudios tan interesantes para la ciencia española y la literatura nacional.

Santander 25 de Mayo de 1877.—*Juan José Zorrilla, Evaristo del Campo, Laureano de las Cuevas, Arturo Pombo.*

Aprobada por el Sr. Zorrilla, se toma en consideración y se aprueba.

Se dá lectura de la siguiente proposición:

«Las muchas comisiones de apremio que se vienen expidiendo por el Sr. Jefe Económico de esta provincia, han causado tan crecidos gastos á los Ayuntamientos de la provincia, que en muchos de estos excedan las dietas de apremio al descubierto que se reclama.

Los Diputados que suscriben, no desconocen las obligaciones que pesan sobre el presupuesto del Estado; pero tampoco desconocen que la situación aflictiva de los pueblos rurales y muy especialmente, los de la parte oriental que encartan con la provincia de Vizcaya, por haber sido estos el azote constante de las invasiones carlistas, secuestros de los Concejales, y haber tenido que contribuir con toda clase de exacciones por suministros y por las contribuciones que á la vez satisfacían á la Junta carlista.

Callada ha estado la Diputación provincial a pesar del ruido que forma un

quejido lastimoso de los contribuyentes y aquellos pueblos dominados por el carlismo, sin embargo de haberse dispuesto por el Gobierno de S. M. la instrucción de los expedientes justificativos de la imposibilidad de establecer la contribucion de consumos de los Ayuntamientos aludidos, para tomar en consideracion y remediar en lo posible la triste situacion de estos.

Pero el Sr. Jefe Económico, sin embargo del estado verdaderamente angustioso de los pueblos de la provincia despues de haber obligado á estos al pago de todos los atrasos, por medio de tan repetidos apremios, los ha expedido de nuevo á casi todos los Ayuntamientos de la provincia en reclamacion del personal y material por instruccion primaria.

Difuso seria estenderse en consideraciones acerca de tan fuertes medidas, por que demás, las comprende la ilustracion de todos los Sres. Diputados; limitándose los que suscriben á pedir á V. E. se sirva nombrar una Comision de su seno, que avistándose con dicho Señor Jefe Económico, gestione lo conveniente á evitar los muchos gastos que causan repetidos apremios, conciliando la triste situacion de los pueblos con los deberes que les impone la Instruccion primaria.

Salon de sesiones á 25 de Mayo de 1877.—A. José Cagigas, F. de Insausti.

Aprobada por el Sr. Cagigas se toma en consideracion y se aprueba, nombrándose á los Sres. Cagigas, Insausti y Campo para componer la Comision que en ella se menciona.

A continuacion se acuerda:

Conceder un plazo de seis años al Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, de cuatro al de Ramales y de tres al de Soba para que paguen á la Corporacion lo que la deben por atrasos, debiendo verificar este pago á la par que el que hagan por las cuentas corrientes y correspondientes á los plazos indicados.

Autorizar al Ayuntamiento de Saro para que subaste á la exclusiva la venta de Consumos.

Continuando la discusion del presupuesto, se dá lectura de la siguiente enmienda:

El Diputado que suscribe, en vista del informe que emite la ilustrada Comision de Hacienda en el proyecto de presupuestos de ingresos para el próximo ejercicio de 1877 á 78 y en consideracion al precario estado del Tesoro provincial tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision, proponiendo á la Excm. Diputacion:

1.º Que antes de emprender obras en carreteras de nueva ejecucion, se juzgue preferentemente á los acreedores todos de la Corporacion, dando así una prueba de la rectitud acreditada de esta Excm. Diputacion.

2.º Que la Comision de Fomento, oyendo á los Directores de Caminos y teniendo presentes las disposiciones de la Ley de obras públicas vigente proponga la construccion de aquellas carreteras que estime mas justas y de mayor utilidad provincial, cuya ejecucion se aplicará para cuando los recursos de la Diputacion lo consientan.

Salon de sesiones 25 de Mayo de 1877.—Andrés Lanuza.

Los Sres. Campo y Cagigas la impugnan, defendiéndola el Sr. Lanuza, que, accediendo á los ruegos de la Comision de Hacienda la retira y manifiesta que, al hacerlo así, ni acepta los gastos que se proponen para obras públicas, ni renuncia á usar de su derecho sobre el particular.

A continuacion se aprueba lo que la Comision de Hacienda propone en la reforma que sigue.

Relacion núm. 40.—Consignanse 6000 pesetas para la construccion de caminos que faciliten las salidas del puente entre Ampuero y Marron según acuerdo de V. E. de 17 de Noviembre último; y

6250 pesetas para terminar la carretera que tiene en construccion el Ayuntamiento de Las Rozas, y que ha de empalmar en Orzales con la del Estado de tercer orden, según acuerdo tambien de V. E. de dicho Noviembre último; y ambas partidas en concepto de subvencion, y como se refieren á acuerdos tomados por V. E. la Comision los respeta.

Relacion núm. 41.—Para la pension del Doctor D. Marcelino Menendez y Pelayo se consignan 2000 pesetas que termina en el próximo ejercicio; para Don Víctor Fernandez se consignan así bien 500 pesetas, bajo el concepto de presentarse á los premios de oposicion, y obtener el premio, cesando, de no realizarse esto: 2500 pesetas para los padres pobres de niños gemelos y 8100 pesetas para la subvencion á la exposicion de ganados en esta Capital; y acerca de cuyas pensiones y subvencion nada se le ofrece dictaminar á esta Comision de Hacienda.

Otros gastos.—Pídense como subvencion para el Instituto de segunda enseñanza de Reinos, 3000 pesetas que la Comision de Hacienda es de parecer pueden concederse. Para el asilo de Maieria se piden como subvencion 1000 pesetas que la Comision de Hacienda propone á V. E. se sirva concederlas.

Como premio para los matadores de animales dañinos, se piden tambien 3000 pesetas; mas la Comision de Hacienda cree acertado que por los Ayuntamientos se presuponga y satisfaga esta clase de premios, consignándolo en sus presupuestos municipales; si bien por lo que hace á los animales dañinos de mayor consideracion como son los osos y lobos que por desgracia frecuentan los montes de la parte Occidental de la provincia, aún cuando los Ayuntamientos de esta parte deben consignar en sus respectivos presupuestos los premios que á bien tuvieren designar, bueno sería que V. E. se sirviera pensar además á los matadores de esta clase de animales dañinos para estimular á su extirpacion y evitar los daños tan considerables que causan en los ganados.

La Comision de Hacienda propone á V. E. la consignacion en su presupuesto de las referidas 3000 pesetas, y que además se redacte una circular estimulando á los municipios en la conveniencia de consignar en sus presupuestos determinadas sumas de reales con aplicacion á repetidos premios; haciendo ver ella este acuerdo de V. E. respecto á los que se propone conceder á los aprensos ó matadores de los animales de mayor importancia, y que por serlo causan mas perjuicios; delegando en la Comision de Fomento para la distribucion de mencionados premios é indicada suma con arreglo á las circunstancias y á los hechos meritorios que se ofrezcan.

Tambien precisa consignar en el presupuesto la suma de 11.342.22 pesetas para atender la reforma del local del Instituto, obra indispensable para evitar ultteriores consecuencias conforme al dictámen y presupuesto emitidos por el arquitecto provincial.

Para la formacion del censo de poblacion que debe tener lugar en el presente año, precisa consignar en el presupuesto alguna suma de reales, en cumplimiento á lo prevenido por el Gobierno de S. M., y para cuyo objeto la Comision de Hacienda designa 4.500 pesetas.

Se dá cuenta de que bajo el epigrafe de carreteras y otras obras, la Comision emite informe como sigue:

«La Comision de Hacienda ha examinado y meditado detenidamente acerca de las proposiciones presentadas para la construccion de nuevas carreteras, puentes y otras obras de utilidad pública, para la conservacion de las ya ejecutadas y declaradas provinciales y para los estudios de los proyectos de las recientemente pedidas.

Ante todo, cumple á la Comision ha-

ber presente á V. E. que en todas las subastas de carreteras, puentes y cualesquiera otras obras que en lo sucesivo tengan lugar, desaparezca de las condiciones de subasta el sistema que venia observandose de unidades; y que para en lo sucesivo lo sean todas por cantidad alzada, á suerte y ventura; evitando por este medio el mucho trabajo que se requería para las certificaciones y las eventualidades á que daba lugar dicho sistema de unidades; siendo muy sabido que una carretera dada, por más que en la subasta se fijara el tipo de su total costo, al fin de la construccion resultaba siempre aumento en sumas de reales tan escasivas, que en ciertos casos igualaban y aún excedían al precio subastado. Por este medio, pues, se evitan aquellas diferencias, y sabe V. E. á que atenerse en el remate de toda carretera y en la consignacion de este en su presupuesto.

En la relacion que se refiere á los Directores de caminos se expuso ya por la Comision la conveniencia y necesidad del nombramiento de dos Delineantes, y de dos Escribientes temporeros, designan o á los primeros 1.500 pesetas á cada uno y 500 á cada Escribiente; y que respecto al Director Sr. Lopez del Rivero, que pide su retiro por motivos de salud, se esté á lo que resuelva V. E. en el expediente de su razon. Así que, para los estudios de los proyectos de carreteras cuya construccion se pide, la Comision propone á V. E. se sirva consignar en su presupuesto la suma de 8.000 pesetas; sin perjuicio de que los Ayuntamientos á quienes interese mas directamente, contribuyan facilitando á los Directores los peones necesarios por lo menos.

De las subvenciones, adelantos y demás pedido á V. E. por las diferentes proposiciones presentadas y tomadas en consideracion por V. E.; acordando su pase á la Comision que suscribe, ésta ha creído cumplir con su deber proponiendo á V. E. como preferentes las que á continuacion se expresan con designacion á cada una de las sumas de reales que deben consignarse en el presupuesto de V. E., y son:

- 1.ª Para la carretera en construccion desde Argoños al Somo ó Puntal 19.000 pesetas.
- 2.ª Para la carretera de Cabuérniga á Puentenansa, 30.000 pesetas.
- 3.ª Para el camino del pueblo de Esles pasando por jurisdicciones de los de Lloreda y Totero al ponton de Ruda 50.000 pesetas.
- 4.ª Para la carretera desde el puente del Cristo á San Miguel de Aras 15.000 pesetas.
- 5.ª Para la carretera de Potes á Espinama 20.000 pesetas.
- 6.ª Para el camino de Pronillo por el Alta á empalmar con la carretera de Bezana 5.000 pesetas.
- 7.ª Para la carretera de Torrelavega á Renedo 15.000 pesetas.
- 8.ª Para la carretera de Entrambasaguas á la Cabada 18.814.98 pesetas, importe del primer trozo.
- 9.ª Para el camino de Meruelo á Argos 6.000 pesetas.
- 10.ª Para el camino de Las Rozas á Virtus 5.000 pesetas.
- 11.ª Para la carretera de Beranga á Arredondo 12.000 pesetas.
- 12.ª Para el camino de Cueto á Santander 2.000 pesetas.
- 13.ª Para la construccion de un puente sobre el rio Suscuaja, en el pueblo de la Encina 2.500 pesetas.
- 14.ª Para la reforma y pintura del puente de Heras 1.500 pesetas.
- 15.ª Para la construccion del puente de Truebo en Ogarico 1.500 pesetas.
- 16.ª Para la construccion del puente de Sano en Valdáliga 750 pesetas.
- 17.ª Para la construccion del puente sobre el rio Hija que divide los Ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado 1.500 pesetas.

18. Para la carretera de Comillas á Cabezon de la Sal 2.000 pesetas.

La preferencia de la Comision de Hacienda propone en cuanto á la consignacion en su presupuesto del próximo ejercicio de las sumas de reales designadas á cada carretera, camino y puente, sea y se entienda por dicho sólo próximo ejercicio y sin perjuicio de atender en el que le suceda á las demás carreteras, caminos y puentes designados en las proposiciones presentadas y tomadas en consideracion por V. E.; y sin perjuicio tambien de proceder á los estudios y proyectos de las que siguen, para su clasificacion y construccion según lo vayan permitiendo los recursos de V. E.

1.ª El estudio de la carretera del puente del Cristo á San Miguel de Aras.

2.ª El estudio del camino del pueblo de Esles al ponton de Ruda.

3.ª El de la carretera de Vega de Pas á Selaya.

4.ª El de la carretera que partiendo del pueblo de Cobreces y pasando por Novales termine en Casar de Periedo.

5.ª El que partiendo del meson de Beranga, enlace en el punto conveniente de la carretera de Argoños á Somo.

6.ª El de la carretera desde Treto al puente del Cristo de Caraza y desde este punto á Marron y Ampuero.

7.ª El de la carretera desde el antiguo Ayuntamiento de Viérnoles á Torrelavega.

8.ª El de la carretera de Valderredible al Ferro-carril.

9.ª El de la carretera desde Escalante al de la Costa que parte desde Argoños y termina en Somo.

Precisa tambien consignar en el presupuesto la cantidad de 36 pesetas con destino á la suscripcion de la *Revista Agrícola* del Ministerio de Fomento.

Y tambien consignarse debe en el mismo presupuesto 8.000 pesetas para los acopios de piedra que deben hacerse con destino á la conservacion de la carretera de Potes á Ojedo 1.000 pesetas;

Así que se consignarán tambien 7.000 pesetas para la conservacion del puente de Renedo sobre el rio Pas.

Parece ser que despues de presentado á V. E. el proyecto de este presupuesto y del adicional se ha remitido á V. E. por el Director de caminos Sr. Rivero la liquidacion definitiva de las obras de Carriedo á Guarnizo que ha sido practicada por aquel, obrando el expediente de su razon en la Contaduría. Resulta de dicha liquidacion que el importe de las obras de indicada carretera es el de 1.740.916 reales 21 céntimos, de cuya cantidad se ha certificado por 1.500.003 reales con 30 céntimos, resultando una diferencia á favor del contratista de 240.953 reales 14 céntimos, suma que debe consignarse en este presupuesto, que hacen pesetas 67.238 con 28 céntimos.

El Sr. Cárcova pide que se entienda que la consignacion para la construccion de la carretera de Argoños al Puntal, se ha de emplear en obras para el tercer trozo y la mitad en obras del 6.º

El Sr. Campo manifiesta no ser esto posible, por que lo natural y procedente es que se emplee toda en el tercer trozo continuacion de los dos primeros que están ya construidos.

El Sr. Cárcova rectifica y repite su indicacion, á manera de enmienda.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba esta enmienda y se resuelve en sentido negativo por 16 votos contra 6, emitidos en votacion nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó: Aparicio, Cagiga, Campo, Cadrín, Cuevas (D. R.) Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Lanuza, Piñal (D. G. y D. P.), Pombo, Setien, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Acosta, Bodega, Cárcova, Cortines, Gutierrez y Oruña.

Se aprueban todas las consignaciones propuestas en la relacion ó dictámen leido.

El Sr. Lanuza pide que conste su voto en contra de todas ellas.

El Sr. Presidente manifiesta que el señor Gobernador ha participado telegráficamente al Gobierno el propósito de la Corporacion de hacer en el dia de mañana el reparto entre los Ayuntamientos de la provincia del cupo á esta señalada para el actual reemplazo; y que así podrá verificarse á menos que el Gobierno disponga otra cosa.

La Diputacion queda enterada. Y se suspende la sesion.

Abierta de nuevo á las cuatro de la tarde se pone á discusion la proposicion sobre que se subvencionen las obras para reparar el camino de Limpias á Liendo.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Lanuza, Zorrilla y Campo, se aprueba en votacion nominal por 15 votos contra 7, emitidos en la forma siguiente:

Señores que la aprobaron: Acosta, Aparicio, Bodega, Cagiga, Campo Cárcova, Fernandez Campa, Fernandez Hontorio, Gutierrez, Oruña, Piñal, (D. G. y D. P.), Setien, Insausti y Sr. Presidente.

Señores que votaron en contra: Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Gonzalez del Camino, Lanuza, Pombo y Zorrilla.

Le dá lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. que sirva acordar que se pague cargo al capitulo imprevistos el descuento que como contribucion al Gobierno deben sufrir en sus saldos las personas que cobran del presupuesto de esta provincia.

Santander 25 de Mayo de 1877 — Belisario de la Cárcova, Pedro Piñal Lopez, Tomás Fernandez Ontoria.

Apoyada por el Sr. Cárcova se toma en consideracion.

El mismo Sr. Campa pide que se declare urgente.

El Sr. Lanuza combate la urgencia que defiende el Sr. Cárcova.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Se resuelve en sentido afirmativo por 14 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Cagiga, Campo, Cárcova, Cuevas (D. L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Oruña, Piñal (D. P.), Pombo, Setien, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no: Bodega, Cortines, Cuevas (D. R.), Gonzalez del Camino y Lanuza.

El Sr. Lanuza combate la proposicion que defienden los Sres. Aparicio y Cárcova.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido afirmativo por 18 votos contra uno emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Bodega, Cagiga, Campo Cárcova, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Oruña, Piñal (D. P.), Pombo, Setien Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señor que dijo nó: Lanuza.

El Sr. Lanuza manifiesta que el señor Cedrun, que no ha podido asistir á la sesion, le há encargado que haga constar su opinion y su voto en contra.

La Diputacion queda enterada. A continuacion se acuerda:

Tener presente en su dia, la proposicion de los señores Gutierrez, Cedrun y Fernandez Campa sobre que se declare provincial la carretera del puente de Santa Lucia al de Villanueva de la Peña. Mandar que se haga el estudio de un puente en el sitio de la barca de Barreda. Mandar que pase á contaduria la pro-

posicion del Sr. Aparicio sobre que se indemnice á la provincia el importe de los gastos que la ocasionó el batallon de Voluntarios Montañeses.

Sin discusion se aprueba el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto de ingresos que es como sigue:

«Embarazada y con dificultades mil se encuentra la Comision de Hacienda para proponer á V. E. los medios con que cubrir el presupuesto de sus gastos en el ejercicio próximo de 1877 á 1878; por que nada mas fácil que consignar gastos, que conceder subvenciones y que proyectar carreteras y toda clase de obras públicas, en cuyos actos se ejerce la generosidad y se prestan servicios que siempre halagan; pero nada mas difícil tampoco que arbitrar recursos donde no se encuentran elementos ni bases sobre que imponerlos.

Una practica observada hasta ahora derramando el presupuesto de gastos provinciales sobre la base de la riqueza territorial, cuyo mal ha contagiado tambien al Gobierno superior, ha colocado la propiedad tanto de inmueble como de ganaderia, únicas conocidas en esta provincia, en un estado tal de decadencia que á poco que se las grave mas desaparecerán por completo los brazos de la agricultura, reduciendo á esta á una situacion improductiva, sin líquidos imponibles que harán imposibles toda imposicion de contribucion sobre ella.

Preciso se hace por lo tanto aliviar cuanto se pueda, de tantos gravámenes, á la propiedad territorial: ya en Abril último se presentaron á V. E. proposiciones que tendian á este fin y que fueron tomadas en consideracion por V. E.

Con vista de ellas, pues y las que se presentaron con el mismo objeto se hace preciso que V. E. acuerde,

1.º Formar una tarifa de las sumas de reales que exigirse deban por portazgos y pontazgos en las carreteras y puentes construidos y que se construyan en lo sucesivo, con fondos provinciales, ó que hayan sido adquiridas y subvencionadas con los mismos fondos; dando principio al establecimiento de dichos portazgos y pontazgos, y á la exaccion de las sumas de reales que se designen desde el próximo ejercicio, prefiriendo las subastas y conciertos á toda administracion;

2.º Que desde luego se lleve á efecto el concierto con los Ayuntamientos, del arbitrio de un real en cántara de vinos y dos en la de aguardientes concedido á V. E. por Real orden de 7 de Julio de 1867. de acuerdo con las secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, asistiendo á V. E. justicia tanta para que se remueve esta concesion, cuanto que por virtud de ella contrajo V. E. el empréstito conocido por acciones para carreteras, cuyo pago principal y réditos es sumamente sagrado, como sagrado lo es tambien la renoncion de repetido arbitrio; por que sin él es de todo punto imposible la amortizacion de tales acciones y el pago de los réditos que devengan, á lo cual están obligados, ademas de repetido arbitrio, todos los ingresos que pueda tener V. E. en su presupuesto por cualquier concepto.

3.º Llevar á efecto, así bien, la distribucion y venta de los terrenos valdios conforme se consignó en la proposicion de que queda hecha referencia.

Y 4.º Reclamar por último el reintegro de la suma de reales que entregó V. E. para la adquisicion de la Alfonsoina, mediante á que esta finca ha sido enagenada por el Gobierno como bienes sujetos á desamortizacion, y nada mas justo que reintegrar á V. E. del precio que por su parte dió por ella.

Segun la Ley de presupuestos vigente se concede á las Diputaciones provinciales la mitad de los derechos consignados para el Estado en la tarifa de consumos; y cuya mitad segun los encabezos establecidos por los Ayuntamientos

con la Hacienda asciende á 319,758 pesetas 67 céntimos. De esta mitad ó sea el 50 por 100, de los derechos consignados para el Tesoro en indicada tarifa vienen utilizándose los Ayuntamientos de la provincia, y la Comision de Hacienda propone á V. E. que considera conveniente continúe la misma utilizacion; pero considera justo y equitativo á la vez que las bases para el reparto del presupuesto de gastos de V. E. no se giren como hasta aquí sobre los cupos de las contribuciones territorial é industrial que los pueblos pagan al Gobierno, porque en ello milita una palpable desigualdad y perjuicios de mucha consideracion para todos los Ayuntamientos que su principal recurso es la propiedad territorial. Para evitar esta desigualdad y tan acentuada injusticia practicarse debe el reparto del presupuesto de gastos de V. E. consignando á cada Ayuntamiento la mitad de lo que satisface á la Hacienda segun encabezos de consumos, y el líquido que le resulte como déficit para cubrir su cuota provincial, se distribuirá á cada uno de ellos en proporcion al cupo que satisfacen por razon de inmuebles y de subsidio, uniendo á la cantidad que resulte del reparto de este déficit la que le corresponde por expresado 50 por 100, y cuyas sumas unidas serán la cuota anual que deben pagar á V. E. cada Ayuntamiento para el presupuesto provincial.

De nada servirá cuanto la Comision de Hacienda propone á V. E. para cubrir el presupuesto de gastos, siempre que no se lleve á efecto desde luego los portazgos y pontazgos como los arbitrios y demás recursos que quedan apuntados; y para ello procede el nombramiento de una Comision compuesta de tres individuos de cada una de las Comisiones en que está dividida la Diputacion, para que formule la indicada tarifa, y redacte la oportuna exposicion al Gobierno de S. M., y que se atienda con toda preferencia á poner en ejecucion los demás recursos que quedan propuestos.

La Comision de Hacienda al terminar su cometido, permitido la será llamar muy particularmente la atencion de V. E. acerca de la crítica y comprometida que se encuentra su situacion financiera: abrumada con el peso de un empréstito tan considerable como lo es el de las acciones de carreteras é intereses que devengan; con pronunciados atrasos en la amortizacion y pago de los réditos de estas y en el de la casa de Expositos, obligaciones ambas sumamente sagradas; sin haberla sido dado castigar su presupuesto de gastos con algunas economias; y aumentándose estos considerablemente con los proyectos de nuevas carreteras y el de empleados facultativos para llevarlas á efecto, el derrotero que lleva V. E. en su situacion financiera camina al fin de una bancarrota verdaderamente lamentable y desastrosa para los intereses de la provincia y para el crédito de la Diputacion. Medítelo bien V. E. y del patriotismo de sus individuos esperarse debe con la mayor confianza que con toda prevision y con toda premura acudan oportunamente al remedio de tan graves males.»

Se pone á discusion la proposicion presentada en la sesion anterior por los Sres. Cagigas, Piñal y Pombo.

Se aprueba lo que allí se propone con los números 1, 3 y 4 despues de varias observaciones de los Sres. Gutierrez, Lanuza, Zorrilla, Cárcova, Cuevas (L.) Pombo, Fernandez, Hontoria y Cagigas.

El Sr. Zorrilla pregunta si podrán delegar los Sres. Diputados el encargo que se les dá en el párrafo 1.º de la proposicion.

El Sr. Cagigas contesta en sentido afirmativo siempre que la delegacion se haga en las personas á que se refiere el artículo 73 de la ley provincial.

Se acuerda resolver sobre lo propuesto con el número 2 en la sesion inmediata.

El Sr. Oruña pide que se haga constar que la cantidad de 1.500 pesetas que se conceden para la reforma y pintura del puente de Heras se destinará no solo á este objeto, si no tambien á la reparacion del camino de Heras á Rubayo.

El Sr. Presidente manifiesta que basta la indicacion del Sr. Oruña para que se tenga presente en su dia.

Se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Belisario de la Cárcova, Andrés Lanuza, Máximo de Solano Vial.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la facultad de medicina de la universidad de Santiago, la cátedra de Patologia general con su clinica anatomia patologica dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general.—José Cárdenas.

Es copia: El Secretario general,—Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de ciencias seccion de las naturales tres, categoria de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta direccion general por conducto de los rectores de las universidades respectivas.

—Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general.—José de Cárdenas.

Es copia: El Secretario general,—Julian Samaniego y Samaniego.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho sección del civil y canónico dos categorías de término las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, *José de Cardenas*.—Es copia. El Secretario general, *Julian Samaniego y Samaniego*.

Secretaría general de la Universidad literaria de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio último, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad durante el mes de Setiembre la matrícula ordinaria del curso de 1877 á 1878 en las Facultades de derecho Sección del civil y canónico y de Medicina hasta el grado de Licenciado y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente para los que por cualquier motivo no se hubieran matriculado en Setiembre. Los matriculados en la época extraordinaria abonarán dobles derechos y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad ó en la enseñanza del Notariado se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios de la segunda enseñanza á condicion de presentar el título antes de ser examinados, conforme á lo dispuesto en el artículo 8 del citado decreto las matriculas y papeletas de examen del curso actual que se hallan pendientes y las que procedan de cursos anteriores solo tienen validez académica hasta el 30 de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados segun está prevenido. Valladolid 24 de Agosto de 1877.—El Secretario general, *Julian Samaniego y Samaniego*.

Providencias Judiciales.

Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Bengochea y su esposa Doña Maria del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestato en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1863, respectivamente, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato entablado por

Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndole que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—*Casildo Zabala*.—Por su mandado, *Antonio Pico Palacio*.

20—15

D. Luciano del Hoyo y Gil Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en autos civiles de que luego se hará mencion y seguidos en rebeldia de los demandados, ha recaído la sentencia que á la letra dice:

SENTENCIA:

«En la villa de Potes á ventisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Señor Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos civiles de mayor cuantía.

1.º Resultando que el Procurador, Don. Manuel de Soberon representando con poderes á Don. Guillermo y Doña Nicasia de las Cuevas Linares, en concepto de tutores curadores de los hijos menores de la última y del finado Don. Pedro Diaz Lamadrid produjo demanda, previo acto conciliatorio, contra Don. Valentin Garcia, Don. Gabriel Guerra Don. Matias Cárabe y Don. José Ibañez vecinos de Turieno, sobre pago de cinco mil setecientos cincuenta y un reales ó sean mil cuatrocientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos importe de réditos devengados por el capital censual de veinte y un mil trescientos Rvn consignado en seis escrituras que se reseñan en el escrito de demanda, la cual fundada en la obligacion mancomunada é insolida establecida por los primeros censatarios se dirige contra los referidos Don. Valentin Garcia y consortes como solidarios de la responsabilidad que se impusieron el concejo y vecinos de Santibañez por la escritura citadas.

2.º Resultando que acreditada la procedencia de las escrituras censuales y el dominio de estas á favor del Don Pedro Diaz Lamadrid y su representacion legal se confirió traslado siendo en debida forma emplazados los demandados y manifestandose estos en la obligacion de cumplir la que se les exige; diligencia folio cincuenta vuelto y siguiente.

3.º Resultando que sin contestarla fué repro lucida y ampliada á Don. Tomas Sanchez, Don. Francisco Bárceña, Don. Matias Fernandez, Don. Francisco Soberon, Don. Mariano Sanchez, Don Angel Fernandez Campillo y Don Francisco Alonso Bárceña, tambien como vecinos del concejo de Santibañez y emplazados estos en la propia forma acusada una rebeldia se hubo por evacuado el traslado conferido, acordandose que los

autos continuasen por sus trámites y las actuaciones subsesivas se entendiesen con los estrados respecto de todos los demandados.

4.º Resultando que por parte de la demandante en su escrito de replica insistiendo en sus conclusiones pide que sin recibir el pleito á prueba se dicte sentencia para lo cual cubiertos los trámites se han traído á la vista.

1.º Considerando, que el concejo, justicia, regimiento y vecinos del concejo, de Santibañez, barrios y lugares de que se compone todos juntos de mancomun y particularmente por el todo cada uno, renunciado la escusion y division de bienes para los fines y objeto que espresan impusieron sobre si y sucesores los capitales de censo consignados en las seis escrituras públicas que se reseñan en el escrito de demanda estableciendo hipotecas espresas que aparecen anotadas en la contaduria de hipotecas.

2.º Considerando, que llenados todos los requisitos legales producen los indicados documentos la accion solidaria, que se deduce para el pago de los réditos devengados y que se adeudan por las referidas imposiciones de censo consignativo.

3.º Considerando que reconocida por el vecindario de Santibañez con inclusion de todos los demandados la obligacion en que se hallan de satisfacer los réditos que se reclaman; y hecho constar en fin su asentimiento espreso con los documentos presentados hace innecesario su cotejo, tanto mas, cuanto que nada se ha discutido acerca de su certeza y validez, regla primera del artículo doscientos ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil y sentencia del tribunal supremo fecha primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Vistas las disposiciones citadas con la ley tercera título catorce, partida primera y la ventiocho título octavo, partida quinta.

Fallo: que debo de condenar y condeno á Don. Valentin Garcia y demas consortes demandados á que en término de quinto dia, y una vez que sea egecutoria esta sentencia paguen á Don. Guillermo y Doña. Nicasia de las Cuevas Linares en concepto de tutores curadores de los hijos de Don Pedro Diaz de Lamadrid la cantidad de mil ciento treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos como réditos devengados y producidos por las escrituras censuales objeto de la demanda, con imposicion de todas las costas. Así por esta sentencia que se notificará á la parte demandante y por rebeldia de los demandados se notificará en estrados y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo resuelvo, pronuncio, mando y firma de que el presente escribano da fé.—*Luciano del Hoyo*.—Ante mi, *Mariano Bustamante*:

Para que conste y á los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley

de enjuiciamiento civil, expido el presente en Potes á treinta del propio mes y año:

Luciano del Hoyo.—Pormandado de S. S, *Mariano Bustamante*.

†

DON FRANCISCO LOPEZ DE TEJADA,
Abogado de este ilustre Colegio,
Falleció en Santander el dia 25 de Agosto de 1877.

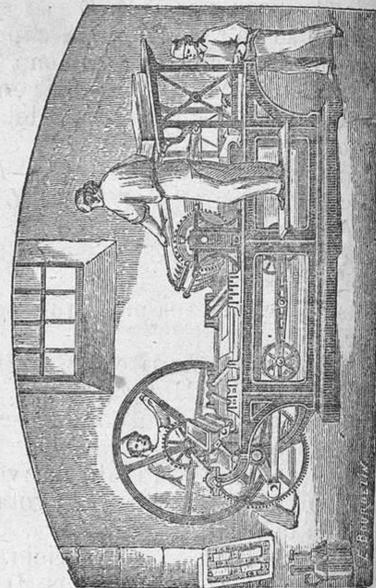
R. J. P.

Su viuda doña Carmen Iztueta, hijos, madre política, hermanos políticos, sobrinos, parientes, testamentarios y el Ilustre Colegio de Abogados,

suplican á sus numerosos amigos se sirvan rogar á Dios por el eterno descanso de su alma á cuyo favor vivirán agradecidos.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.



En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.

